

CERTIFICADO

RUBÉN ALVARADO VIGAR, Gerente General de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. ("Metro S.A."), RUT N° 61.219.000-3, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Santiago, certifica:

1. Que la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuya creación fue autorizada por ley N° 18.772 de 1989, se constituyó mediante escritura pública de 24 de enero de 1990 otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso. La señalada escritura se publicó en extracto en el Diario Oficial de 25 de enero de 1990, publicación rectificada el 26 de enero de ese año, y se inscribió a Fs. 2681 N° 1427 en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1990. Copia del extracto inscrito y publicado se protocolizó con fecha 31 de enero de 1990 en la Notaría antes nombrada, Repertorio N° 648.
2. Los Estatutos de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. están contenidos en la escritura pública antes citada, con excepción de sus Artículos Segundo y Quinto y Vigésimo Tercero (permanentes) y Primero Transitorio, cuyos textos fueron modificados mediante las escrituras que se indican a continuación, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso hasta la escritura de 12 de septiembre de 2012, las posteriores se otorgaron en la notaría de Santiago de doña Elena Torres Seguel.

<u>Fecha escritura</u>	<u>Publicación</u>	<u>Inscripción Reg. Comercio</u>	<u>Protocolización extracto</u>
- 31.12.1992	03.02.1993	Fs. 2471 N° 2102, año 1993	18.02.93, Rep. N° 482-1993
- 30.06.1993	17.07.1993	Fs. 14825 N° 12282, año 1993	16.08.93, Rep. N° 503-1993
- 26.06.1997	18.07.1997	Fs. 17051 N° 13566, año 1997	19.08.97, Rep. N° 384-1997
- 15.01.2001	03.02.2001	Fs. 3204 N° 2611, año 2001	06.02.01, Rep. N° 791-2001
- 12.08.2003	23.08.2003	Fs. 25113 N° 18919, año 2003	03.09.03, Rep. N° 5690-2003
- 13.01.2004	07.02.2004	Fs. 3723 N° 2926, año 2004	11.02.04, Rep. N° 768-2004
- 06.01.2005	17.01.2005	Fs. 1526 N° 1091, año 2005	26.01.05, Rep. N° 405-2005
- 19.12.2005	21.12.2005	Fs. 46904 N° 33424, año 2005	22.12.05, Rep. N° 6344-2005
- 26.12.2005	30.12.2005	Fs. 48096 N° 34267, año 2005	02.01.06, Rep. N° 1-2006
- 28.12.2006	09.01.2007	Fs. 754 N° 627, año 2007	17.01.07, Rep. N° 392-2007
Rectificación	17.01.2007	Fs. 1627 N° 1397, año 2007	
- 12.07.2007	20.07.2007	Fs. 29124 N° 21007, año 2007	23.07.07, Rep. N° 4915-2007
- 10.12.2008	22.12.2008	Fs. 58855 N° 40804, año 2008	22.12.08, Rep. N° 6889-2008
- 28.12.2009	05.01.2010	Fs. 135 N° 89, año 2010	13.01.10, Rep. N° 181-2010
- 31.12.2010	28.01.2011	Fs. 1738 N° 1283, año 2011	31-01-11, Rep. N° 586-2011
- 29.12.2011	11.01.2012	Fs. 1888 N° 1279, año 2012	11.01.12, Rep. N° 188-2012
- 12.09.2012	24.09.2012	Fs. 66249 N° 45989, año 2012	25.09.12, Rep. N° 5349-2012
- 14.01.2013	07.02.2013	Fs. 9092 N° 6314, año 2013	07.02.13, Rep. N° 210-2013
- 26.06.2013	04.07.2013	Fs. 50309 N° 33502, año 2013	04.07.13, Rep. N° 2418-2013
- 30.12.2014	15.01.2014	Fs. 1362 N° 878, año 2014	15.01.14, Rep. N° 106-2014
- 24.09.2014	09.10.2014	Fs. 73865 N° 44967, año 2014	09.10.14, Rep. N° 2474-2014
- Rectificación	18.10.2014	Fs. 77586 N° 47177, año 2014	
- 07.01.2015	16.01.2015	Fs. 2836 N° 1798, año 2015	16.01.15, Rep. N° 86-2015
- 11.01.2016	20.01.2016	Fs. 3057 N° 1854, año 2016	20.01.16, Rep. N° 117-2016
- 01.06.2016	28.06.2016	Fs. 44557 N° 24425, año 2016	29.06.16, Rep. N° 1267-2016
- 12.01.2017	08.02.2017	Fs. 8948 N° 5040, año 2017	09.02.17, Rep. N° 265-2017
- 29.06.2017	17.07.2017	Fs. 53588 N° 29019, año 2017	18.07.17, Rep. N° 1422-2017

-09.01.2018	24.01.2018	Fs. 3454 N° 1960, año 2018	02.01.18, Rep. N° 204-2018
-13.02.2018	05.03.2018	Fs. 15777 N° 8540, año 2018	13.03.18, Rep N° 465-2018
-05.10.2018	20.10.2018	Fs. 79.282 N° 40548, año 2018	30.10.18, Rep N° 586-2018
-16.01.2019	02.02.2019	Fs. 8.716 N° 4710, año 2019	21.02.19, Rep N° 103-2019
-08.10.2019	15.10.2019	Fs. 80609 N° 39656, año 2019	23.10.19 Rep N° 2675-2019
-14.01.2020	25.01.2020	Fs. 4856 N° 2632, año 2020	27.01.20 Rep N° 160-2020
-11.09.2020	16.09.2020	Fs. 58687 N°27883, año 2020	16.09.20 Rep. N° 1010-2020

3. Con posterioridad a la modificación de que da cuenta la escritura pública de 12 de julio de 2007, se produjo una reducción de pleno derecho del capital de la empresa, efectuándose la Declaración de Disminución respectiva mediante escritura pública de 22 de octubre de 2008 otorgada ante el notario de Santiago don Mario Bastías Segura, reemplazante de don Gonzalo de la Cuadra Fabres. Extracto de dicha escritura se anotó con fecha 24 de octubre de 2008 al margen de la inscripción social.
4. Conforme a lo expuesto, el texto vigente de los estatutos de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. es el contenido en la escritura pública de 24 de enero de 1990 otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Undurraga Laso, con la sola excepción de sus Artículos Quinto (permanente) y Primero Transitorio, cuyos textos actualmente vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública de 11 de septiembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elena Torres Seguel; del Artículo Segundo (permanente), cuyo texto vigente fue fijado en escritura pública de 01 de junio de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago recién nombrada; y del Artículo Vigésimo Tercero (permanente), cuyo texto vigente fue fijado en escritura pública de 13 de febrero de 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elena Torres Seguel.

Copia de los referidos Estatutos, debidamente firmados por el suscrito, se agrega a continuación.

Santiago, 28 de septiembre de 2020.

RUBÉN ALVARADO VIGAR
Gerente General
Metro S.A.

ESTATUTOS EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO

Se constituye una sociedad anónima, bajo la denominación de "**EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS METRO S.A.**", pudiendo usar para todos los efectos legales y comerciales, el nombre de fantasía "**METRO S.A.**", que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley N° 18.772, modificada por el artículo 55 de la Ley N° 18.899; por la Ley N° 18.046 y su Reglamento, en adelante "la Ley y su Reglamento", y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULO SEGUNDO

La sociedad tiene por objeto la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios, y servicios de transporte de superficie mediante buses o vehículos de cualquier tecnología, así como las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y efectuar cualquier acto u operación relacionados con el objeto social. No obstante, la sociedad, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N°18.772, no podrá dar o ceder a ningún título el giro principal de transporte que se realice en las actuales vías del Metro de Santiago o en las que se construyan exclusivamente por esta sociedad.

En el caso del transporte de superficie, la sociedad podrá prestar los servicios de transporte público de pasajeros bajo un régimen de concesión de uso de vías de conformidad a la ley N° 18.696 u otra modalidad, directamente o a través de una empresa filial o coligada, en los términos indicados en el inciso precedente.

ARTÍCULO TERCERO

El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO

La duración de la sociedad será indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO QUINTO

El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 3.820.777.960.124, dividido en 113.261.545.529 acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales 94.097.868.466 corresponden a la

Serie "A" y 19.163.677.063 a la Serie "B", que se forma, suscribe y paga en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos. No hay acciones privilegiadas. Las acciones correspondientes al capital inicial y a los aumentos del mismo que sean suscritos y pagados por el Fisco de Chile y por la Corporación de Fomento de la Producción, se denominarán acciones Serie "A" y no podrán ser enajenadas; todo ello, de acuerdo a lo previsto y dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.772. Sin perjuicio de lo señalado y también de acuerdo a lo previsto y autorizado por el artículo 4º de la Ley N° 18.772, el Fisco de Chile y la Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de ampliar la actual red del ferrocarril metropolitano, construir nuevas líneas u obtener el equipamiento de dichas obras, podrán concurrir a acordar aumentos de capital y de tal manera permitir el ingreso o incorporación de otros accionistas. Para dichos efectos, la sociedad deberá contratar con entidades independientes la realización de estudios de evaluación económica para valorar adecuadamente los nuevos aportes de capital. Las acciones que se emitan con esta última finalidad, se denominarán acciones Serie "B" y podrán ser adquiridas por terceros. Esta adquisición de acciones por terceros no podrá ser inferior al 5% del capital social.

ARTÍCULO SEXTO

El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y el valor de las acciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10º de la Ley N° 18.046.

ARTÍCULO SÉPTIMO

De acuerdo con lo previsto y dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 18.772, la suma de las acciones del Fisco de Chile y de la Corporación de Fomento de la Producción no podrá ser inferior, en caso alguno, al 51% del total de las acciones de esta sociedad.

ARTÍCULO OCTAVO

Si aumentare el capital social mediante la emisión de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o parte del saldo adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los gastos de enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que establece el artículo 2.465 del Código Civil.

Las acciones podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO NOVENO

Serán accionistas quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su Reglamento.

Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.

ARTÍCULO DÉCIMO

La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones y los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

A. DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO UNDÉCIMO

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que podrán o no ser accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO

Los Directores durarán un período de dos años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

En la elección de Directores y en todas las demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir.

Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por si o en representación y con expresión del resultado general de la votación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

El Director que no concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del Directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos, como en el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un Director para desempeñar sus funciones o lo hagan cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de

Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO

En la primera reunión después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, que no requerirán de citación especial, se efectuarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio y habrá, a lo menos, dos reuniones al mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores.

En las reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se indiquen en la citación.

La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público. Sin embargo, podrá efectuarse válidamente una reunión extraordinaria, sin que medie citación, si a ella concurriere la totalidad de los Directores de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo los acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento u otras disposiciones especiales, requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio, serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Directores que en una operación tuvieren interés personal o como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados, y si el número de Directores hábiles no formare quórum, corresponderá a la Junta de Accionistas pronunciarse sobre la operación.

Las abstenciones para adoptar acuerdos por parte de los Directores no implicados, se sumarán a los votos de la mayoría. Lo anterior es sin perjuicio de la situación especial que contempla el artículo 44 de la Ley 18.046.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieren concurrido a la sesión y el Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento, se podrá llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

Los Directores serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley y su Reglamento o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

Las funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una Comisión de Directores, en el Gerente General, Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines especialmente determinados, en otras personas.

La sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

B. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO

El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la sociedad y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso;
- b) Convocar a sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el competente número o porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos estatutos;
- c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y las Juntas de Accionistas; y
- d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias ante terceros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO

El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las leyes, en especial las de índole previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes N° 18.045, 18.046, 18.772 y disposiciones reglamentarias y/o complementarias de las mismas;
- b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad;
- c) Suscribir todos los documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiere designado expresamente a otra persona para hacerlo;
- d) Representar judicialmente a la sociedad;
- e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo con los Directores, de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta;

- f) Actuar de Secretario del Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiere designado expresamente a otra persona para tales cometidos; y
- g) Ejercer todas las demás funciones que le confieren estos estatutos, la ley y su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO

El Directorio podrá exigir al Gerente General el otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad.

Todo nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros y a la respectiva Bolsa de Valores, sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento.

TÍTULO CUARTO **DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO

Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año, en los meses de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO

Son materias de Junta Ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o modificación del balance y estados y demostraciones financieros y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar la remuneración del Directorio; y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con estos estatutos o la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO

Son materias de Junta Extraordinaria:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;
- e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- f) Las demás materias que por estos estatutos o la Ley y su Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quién deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO

Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar:

- a) A Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia;
- b) A Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen;
- c) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y
- d) A Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta de convocarlas directamente.

Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO

La citación a Juntas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas.

Los avisos de citación a Juntas de Accionistas deberán publicarse dentro de los 20 días anteriores a la fecha de su celebración. El primer aviso no podrá publicarse con menos de 15 días de anticipación a la Junta. El aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en el caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de la celebración de la Junta, que deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella.

No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO

Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos o la Ley y su Reglamento.

Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los 45 días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO

Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con 5 días hábiles de anticipación a aquel en que deba celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento sobre sociedades anónimas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO

Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO

De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si estos fueran menos de tres.

Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta.

El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO

La Junta designará auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos 15 días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que deba conocer dicho informe.

TÍTULO QUINTO

DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO

Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus notas respectivas.

El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicarán por una sola vez en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, dichos documentos deberán presentarse, dentro del mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros en el número de ejemplares que ésta determine.

Si el balance general y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado tales documentos, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta y se enviarán a los accionistas dentro de igual plazo.

La memoria, balance, inventarios, actas, libros e informes de los auditores externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la oficina de la administración de la sociedad, durante los 15 días anteriores a la fecha indicada para la Junta.

Durante el período indicado en el inciso anterior, los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de sociedades anónimas.

Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada, se mantendrá a la vista del público en la sede social.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO

Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el 30%, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

TÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO

La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley N° 18.046 o en la norma que la reemplace o modifique.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO

Disuelta la sociedad su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por 3 miembros, sean o no accionistas, elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO

Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre estos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

El capital de la sociedad, ascendente a \$ 3.820.777.960.124, dividido en 113.261.545.529 acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales 94.097.868.466 corresponden a la Serie "A" y 19.163.677.063 a la Serie "B", proviene y se suscribe y paga en la siguiente forma:

- a) Con el capital de pleno derecho correspondiente al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2019, ascendente a \$3.712.166.008.124, dividido en 108.808.410.966 acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales 89.644.733.903 corresponden a la serie "A" y 19.163.677.063 a la serie "B", suscritas y pagadas 60.727.954.088 acciones serie "A" y 12.103.471.306 acciones serie "B" por la Corporación de Fomento de la Producción, y 28.916.779.815 acciones serie "A" y 7.060.205.757 acciones serie "B" por el Fisco de Chile.
- b) Con el aumento de capital aprobado por la 43ª Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de agosto de 2020, ascendente a la suma de \$ 108.611.952.000, mediante la emisión de 4.453.134.563 acciones de pago nominativas y sin valor nominal, de la Serie "A", a suscribir íntegramente por la Corporación de Fomento de la Producción.

En consecuencia, el capital de la sociedad, ascendente a \$ 3.820.777.960.124, dividido en 113.261.545.529 acciones nominativas y sin valor nominal, de las cuales 94.097.868.466 corresponden a la Serie "A" y 19.163.677.063 a la Serie "B", queda distribuido como sigue:

- i) 60.727.954.088 acciones Serie "A" y 12.103.471.306 acciones Serie "B", suscritas y pagadas por la Corporación de Fomento de la Producción.
- ii) 28.916.779.815 acciones Serie "A" y 7.060.205.757 acciones Serie "B", suscritas y pagadas por el Fisco de Chile.
- iii) 4.453.134.563 acciones Serie "A", que la Corporación de Fomento de la Producción suscribirá y pagará a más tardar el 31 de diciembre de 2020, a un precio de \$24,39 por acción.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

El Primer Directorio de la sociedad estará integrado por las siguientes personas, señores: Fernando Hormazábal Díaz, Héctor Guillermo Letelier Skinner, Eugenio Lavín Hollub, Luis Larraín Arroyo, Eduardo Vigorena Guerrero, Héctor Concha Marambio y Julio Cordero Díaz.

Estos Directores durarán en sus funciones hasta la celebración de la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, la que podrá reelegirlos o nombrar a otras personas; y percibirán, cada uno de ellos y hasta la señalada Junta, la siguiente remuneración: 5 Unidades Tributarias mensuales por cada Director y por cada sesión a que asistan, con un máximo de dos sesiones pagadas al mes. Además, cada Director percibirá al mes, 7 Unidades Tributarias mensuales, por concepto de gastos de representación tributables.

La persona que resulte elegida Presidente percibirá el doble y la que resulte elegida Vicepresidente una y media vez, de las citadas remuneraciones.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

El primer ejercicio se iniciará a contar de la fecha en que inicie su existencia legal la sociedad o de la que pudiera señalar la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro del cumplimiento de sus facultades y terminará el día 31 de Diciembre de 1990.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

Los avisos de citación a la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas se publicarán en el Diario La Nación de Santiago.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO

Se designa como Auditores Externos y hasta la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas, a Deloitte, Haskins & Sells.

RUBÉN ALVARADO VIGAR
Gerente General
Metro S.A.

Santiago, 28 de septiembre de 2020.